

alimentos y recipientes de basura de cierre hermético. Los suelos y paredes estarán revestidos de materiales no porosos y de fácil limpieza.

Todos los establecimientos hoteleros con servicio de comedor, ofrecerán diariamente a sus clientes un menú de contenido diferente para el almuerzo y la cena, compuesto de al menos dos platos, con pan y postre, al precio previamente declarado y con arreglo a las normas que al respecto se determinen.

Artículo 16º.— Restaurantes, cafeterías y bares anexos. Cuando, con independencia de los servicios propios del establecimiento hotelero, se ofrezcan anexionados servicios de restaurante, cafetería o bar, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, dichos servicios se regirán por las normas específicas que les sean de aplicación en función de su tipo y categoría, si bien las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos ni a la clientela del alojamiento, ni a la del restaurante, cafetería o bar, ni desmerezcan aquellos de la categoría del otro establecimiento.

Artículo 17º.— Instalaciones para minusválidos. Los establecimientos de cualquier categoría, con más de 150 habitaciones, deberán disponer de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos, en la siguiente proporción:

- De 150 a 200, tres habitaciones
- De 200 a 250, cuatro habitaciones
- Con más de 250, cinco o más habitaciones

Tanto éstas como los accesos, deberán cumplir las condiciones exigidas en la legislación vigente.

Artículo 18º.— En todos los establecimientos hoteleros existirá un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 19º.— Prescripciones particulares:

1. HOTELES

a) Recepción y conserjería. Todos los establecimientos encuadrados en el grupo de hoteles, dispondrán de vestíbulo con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio de recepción y conserjería. En la categoría de cinco estrellas, estos servicios se encontrarán claramente diferenciados.

b) Climatización, calefacción y agua caliente.

	5	4	3	2	1
Climatización (calor-frío)	si	si	si	—	—
Calefacción	si	si	si	si	si
Agua Caliente	si	si	si	si	si

Los establecimientos de cuatro y cinco estrellas, dispondrán de climatización en todas las habitaciones y en las zonas de uso común. En la categoría de tres estrellas, este requisito sólo será exigible en las zonas de uso común (vestíbulos, salones, comedores y bares).

c) Teléfono.

	5	4	3	2	1
Habitación	si	si	si	si	—
Baño	si	—	—	—	—
General	si	si	si	si	si

Las zonas de uso común de clientes de todas las categorías, dispondrán de teléfono, que en los de cinco, cuatro y tres estrellas estará instalado en cabinas insonorizadas, en los de dos y una estrella el teléfono general deberá estar debidamente aislado.

d) Escaleras, accesos o salidas, ancho de escaleras, ancho de pasillos y altura de techos en general.

	5	4	3	2	1
Escaleras y accesos o salidas para clientes	si	si	si	si	si
Escaleras y accesos o salidas de servicio	si	si	si	—	—
Escalera de incendios	si	si	si	si	si
Ancho escalera clientes (*)	1,40	1,30	1,20	1,20	1,20
Ancho escalera servicio (*)	1,10	1,10	1,10	—	—
Ancho pasillos (*)	1,60	1,50	1,40	1,20	1,20
Altura techos (*)	2,70	2,70	2,60	2,50	2,50

La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios, siempre que reúna las condiciones exigidas por los organismos competentes en la materia.

e) Ascensores y montacargas.

1. El número de ascensores estará en función de la capacidad y configuración del establecimiento, garantizando en todo caso un servicio eficaz y permanente.

2. Se exigirá la instalación de ascensor o ascensores cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

- UNA PLANTA, en los de cinco estrellas
- DOS PLANTAS, en los de cuatro y tres estrellas
- TRES PLANTAS, en los de dos y una estrella

3. Se exigirá la instalación de montacargas cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

DOS PLANTAS, en los de cinco y cuatro estrellas

TRES PLANTAS, en los de tres estrellas

f) Superficie de habitaciones y cuartos de baño:

	5	4	3	2	1
Dobles (*)	17	16	15	14	12
Individuales (*)	10	9	8	7	7
Dobles con salón:					
— Habitación (*)	15	14	13	12	11
— Salón (*)	12	10	10	9	8
Terraza (*)	4	4	3,5	3,5	3,5
Baño (*)	5	4,5	4	3,5	3,5
Aseo (*)	—	—	4	3	3
Tamaño de la bañera (**)	1,7	1,6	1,5	1,5	1,5

(*) en metros cuadrados

(**) en metros lineales

1. Los establecimientos clasificados en cinco y cuatro estrellas, dispondrán de habitaciones dobles con salón y los de cinco estrellas de suites. A este efecto se considerará suite el conjunto de dos o más habitaciones con sus cuartos de baño correspondientes y, al menos, un salón y los conjuntos formados por al menos un dormitorio, uno o más cuartos de baño y dos o más salones.

Las medidas a aplicar a las suites son iguales a las que se indican para las dobles con salón.

2. Las terrazas habrán de tener además, como mínimo, una anchura de 1,30 metros.

3. En la categoría de cinco estrellas, el lavabo será doble y el bidet e inodoro estarán independizados del cuarto de baño.

4. El porcentaje de habitaciones con los distintos tipos de servicios higiénicos será como mínimo el siguiente: para cinco y cuatro estrellas, las habitaciones dispondrán de baño.

En tres estrellas, al menos el 50 por ciento tendrán baño, y el resto aseos. En dos estrellas, al menos el 25 por cien dispondrá de baño y el resto aseos.

En una estrella, el 100 por cien dispondrá de aseo.

g) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

	5	4	3	2	1
Metros cuadrados/plaza	2	1,6	1,5	1	1

1. Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para ambos servicios —salones y/o comedores— en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 por cien si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

2. En ningún caso la superficie del salón social podrá ser inferior a 20 metros cuadrados, ni la del comedor a 25.

3. Los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de bar.

h) Servicios higiénicos generales

1. En todas las categorías los establecimientos dispondrán de servicios higiénicos generales para clientes, en las zonas de uso común independientes para señoras y caballeros.

2. En la categoría de cinco, cuatro y tres estrellas estos servicios dispondrán de doble puerta de acceso.

i) Otras instalaciones

	5	4	3	2	1
Oficio de planta	si	si	si	si(*)	—
Cajas fuertes para custodia de dinero y cosas de valor	si	si	si	si	si
Cajas fuertes individuales	si	si	si	—	—
Vestuario personal masculino y femenino independientes	si	si	si	si	si
Depósito de equipajes (**)	si	si	si	si	si

(*) en establecimientos de más de 30 habitaciones

(**) aconsejable a los actuales y obligatorio para los de nueva construcción.

2. HOTELES-APARTAMENTOS

Estos establecimientos se regirán por las mismas normas aplicables a los Hoteles, salvo en los que específicamente se determina en el presente apartado.